

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1040-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XX al artículo 3° de la Ley General de Asentamientos Humanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge A Kahwagi Macari
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de agosto de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2010.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Metropolitano.

## II.- SINOPSIS

Establecer que el mejoramiento del nivel y calidad de vida de la población urbana y rural será mediante el desarrollo de proyectos de embellecimiento de la infraestructura urbana con patrocinio parcial o total de cualquier persona u organización civil o empresarial.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.</b></p> <p><b>ARTICULO 3o.-</b> El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:</p> <p><b>I a XIX.- ...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS</p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se adiciona una fracción XX al artículo 3º de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 3o.- ...</b></p> <p><b>I. a XIX. ...</b></p> <p><b>XX.-</b> El desarrollo de proyectos de mejoramiento y/o embellecimiento de la infraestructura urbana con patrocinio parcial o total de cualquier persona u organización civil o empresarial, siempre y cuando se garantice el reconocimiento inscrito en las propias obras.</p>
	<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>